

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MATACHÍ, ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Lorena Vázquez Peñaloza, quien se ostenta como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Matachí, Estado de Chihuahua. Documentos recibidos el veintidós de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **13256**. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

Con el escrito de **Lorena Vázquez Peñaloza**, quien se ostenta como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Matachí, Estado de Chihuahua, **fórmese y registrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que plantea contra el Congreso de la Unión, del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, del Comandante de la Guardia Nacional, de la Comisión Nacional del Agua, del Consejo de Cuenca del Río Bravo y de la Delegación de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Chihuahua, en la que impugna lo siguiente:

*“IV. NORMA GENERAL o ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN EL QUE SE PUBLICÓ:*

*a. Del H. Congreso de la Unión reclamó (sic):*

*La Omisión de cumplir con en (sic) el artículo Tercero Transitorio: ‘El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas’, del decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de febrero de 2012 que incorporó el derecho al agua al artículo 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el mandato de que la propiedad del agua es originaria de la nación y garantizando el principio de deliberación democrático, dando intervención efectiva a la federación, estados y municipios en la gestión del recurso hídrico.*

*b. Del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos reclamo:*

*1) La OMISIÓN de ejercer las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales en materia de recursos hídricos sobre aguas nacionales ubicadas en la cuenca del río bravo, en específico en el estado de Chihuahua en coordinación con el gobierno de los ayuntamientos y usuarios de la entidad de la cuenca hidrológica a través de los Consejos de (sic) Cuenca, en cuyo seno deben converger los (sic) tres órdenes de gobierno, con la participan (sic) de los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad.*

*2) La OMISIÓN LEGISLATIVA al no reglamentar adecuadamente para integrar a los Consejos de Cuenca previstos en el artículo 5 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, a los gobiernos de los ayuntamientos y usuarios de la entidad de la cuenca hidrológica, a los usuarios, a los particulares y las organizaciones de la sociedad que pudiesen ser afectados y por ende la inconstitucionalidad del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales que no prevé la obligación de convocar a integrar y sesionar en los Consejos de Cuenca a los ayuntamientos y usuarios de forma obligatoria, no obstante que se trata de aguas de la nación y que la Ley de Aguas nacionales (sic) así lo dispone, por lo que se reclama también la expedición, publicación y aplicación de dicha norma reglamentaria publicada en el diario oficial de*

<sup>1</sup> Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de Inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2020

la federación (sic) de fecha 12 de enero de 1994, en contravención del artículo segundo transitorio del decreto mediante el cual se expidió la Ley de Aguas Nacionales:

3) Las órdenes para disponer del agua almacenada en la Presa La Boquilla, ubicada en el municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, sin contar con un Plan Hídrico de la Cuenca Hidrológica en el que se haya dado la participación debida y obligada al gobierno municipal de los municipios que se ven afectados y a los usuarios del agua correspondientes al distrito de riego 005, Estado, Chihuahua, Región hidrológica: Bravo-Conchos, Región hidrológico-administrativa: Río Bravo con 8, 113 usuarios registrados y una superficie total de 73,002 hectáreas, según fuente de la Comisión Nacional del Agua.

4) La inminente orden de desalojo del agua contenida en la Presa La Boquilla, para disponerse al pago de (sic) Tratado de Aguas de 1944 suscrito entre México y los Estados Unidos de América y/o a la entrega de agua a productores agrícolas de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas sin haber dado la debida participación a los usuarios del Estado de Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas del Estado de Chihuahua.

c. De la Comisión Nacional del Agua reclamo:

1) La OMISIÓN de gestionar los recursos hídricos de la nación, ubicados en el estado de Chihuahua, en particular en la Presa La Boquilla ubicada en el fundo legal del municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, sin tomar en cuenta y dar participación al gobierno municipal de los ayuntamientos que se ubican dentro del distrito de riego 05 y a los usuarios del agua.

2) Las órdenes para disponer del agua almacenada en la Presa La Boquilla, ubicada en el municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua, sin contar con un Plan Hídrico de la Cuenca Hidrológica en el que se haya dado la participación debida y obligada al gobierno municipal de los municipios que se ven afectados y a los usuarios del agua correspondientes al distrito de riego 005, Estado, Chihuahua, Región hidrológica: Bravo-Conchos, Región hidrológico-administrativa: Río Bravo con 8,113 usuarios registrados y una superficie total de 73,002 hectáreas, según fuente de la Comisión Nacional del Agua.

3) El inminente desalojo del agua contenida en la Presa La Boquilla para disponerse al pago de (sic) Tratado de Aguas de 1944 suscrito entre México y los Estados Unidos de América y/o a la entrega de agua a productores agrícolas de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas sin haber dado la debida participación a los usuarios del Estado de Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas del Estado de Chihuahua.

4) El acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por concurrencia de sequía severa en cuencas para el año 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril de 2020, respecto del cual no se la (sic) da participación (sic) efectiva a los municipios, pues parte de la base que los Consejos de Cuenca diseñaron un programa de mitigación de la sequía, sin embargo, dadas las omisiones reclamadas en esta controversia no es verdad que el Consejo de Cuenca del Río Bravo se haya integrado correctamente, además de que se emite en base a la Ley (sic) de la Ley de Aguas Nacionales publicada en el diario oficial de la federación (sic) el 1 de diciembre de 1992 y no a la Ley General que debió haberse expedido.

d. Del Consejo de Cuenca del Río Bravo reclamo:

1) La omisión de promover la participación de las autoridades estatales y municipales, así como de los usuarios y grupos interesados de la sociedad, en la formulación, aprobación, seguimiento, actualización y evaluación de la programación hidráulica de la cuenca del Río Bravo en especial en los (sic) relacionado con la Presa La Boquilla.

2) Los acuerdos tomados en relación a la Presa La Boquilla, ubicado en el Municipio de San Francisco de Conchos, que provee de agua al distrito de riego 005 del cual soy usuario, sin haber dado la participación a los gobiernos municipales y a los usuarios en término de los (sic) dispuesto por el artículo 5 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales para disponer de sus aguas al pago de (sic) Tratado de Aguas de 1944 suscrito entre México y los Estados Unidos de América y/o a la entrega de agua a productores agrícolas de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas sin haber dado la debida participación a los usuarios del Estado de Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas del Estado de Chihuahua.

e. De la Delegación de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Chihuahua reclamo:

1) Todas las acciones tendentes a ejecutar ordenes que tengan como objetivo desalojar agua de la Presa La Boquilla al pago de (sic) Tratado de Aguas de 1944

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2020

*suscrito entre México y los Estados Unidos de América y/o a la entrega de agua a (sic) productores agrícolas de los Estado de Nuevo León y Tamaulipas sin haber dado la debida participación a los municipios y usuarios del Estado de Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas del Estado de Chihuahua.*

*e. (sic) Del Comandante de la Guardia Nacional reclamo;*

*1) El uso de la fuerza pública para efecto de hacer cumplir las órdenes, actos y omisiones (sic) tiene como objetivo y consecuencia desalojar agua de la Presa la boquilla al pago de (sic) Tratado de Aguas de 1944 suscrito entre México y los Estados Unidos de América y/o a la entrega de agua a productores agrícolas de los Estados de Nuevo León y Tamaulipas sin haber dado la debida participación a los municipios y a usuarios del Estado de Chihuahua y en detrimento de los productores agrícolas del Estado de Chihuahua."*

Con fundamento en el artículo 24<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81<sup>3</sup> y 88, fracción I, incisos a), b) y c)<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad \*\*\*\*\*

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante los proveídos de presidencia de treinta y uno de marzo, veintiuno y veintisiete de abril, siete de mayo, dieciocho de mayo, treinta de julio, ocho de septiembre y del día de hoy, todos del año en curso, se le designó con ese carácter en las diversas controversias constitucionales 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 56/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 67/2020, 68/2020, 70/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 115/2020, 116/2020, 138/2020, 149/2020 y 150/2020 promovidas por los Municipios de López, Coronado, Aquiles Serdán, Santa Bárbara, Cusiuhiriachi, Chinípas, San Francisco de Conchos, de nueva cuenta por el Municipio de Aquiles Serdán, Riva Palacio, Ocampo, Maguarichi, Manuel Benavides, Guadalupe y Calvo, Balleza, Namiquipa, Huejotitán, Buenaventura, Ojinaga, y de nueva cuenta Riva Palacio y Ocampo, todos del Estado de Chihuahua, en las que se impugnan las mismas normas y actos relacionados con la disposición de los recursos hídricos de la Presa La Boquilla, en el Estado de Chihuahua.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>,

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>4</sup> Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas;

b) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico;

c) Cuando se impugnen los mismos actos concretos, aun cuando también se controviertan diversas normas; (...)

<sup>5</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 154/2020

artículos 1<sup>8</sup>, 3<sup>9</sup>, 9<sup>10</sup> y Tercero Transitorio<sup>11</sup>, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo<sup>12</sup> y Quinto<sup>13</sup>, del Acuerdo General 14/2020, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 154/2020, promovida por el Municipio de Matachí, Chihuahua.  
EHC/EDBG

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>9</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>11</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>12</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>13</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

|             |  |   |  |    |             |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante    | Nombre                                 | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA   | Estado del certificado                           | OK | Vigente     |
|             | CURP                                   | ZALA590809HQTLR02   |  |    |             |
| Firma       | Serie del certificado del firmante     | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce  | Revocación                                       | OK | No revocado |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 26/09/2020T02:51:49Z / 25/09/2020T21:51:49-05:00  | Estatus firma                                    | OK | Valida      |
|             | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |  |    |             |
|             | Cadena de firma                        | 8e c0 0e 9e 1b 57 1c cf 9f b0 3b 54 c6 f1 b0 45 b3 eb 99 fc ca e9 93 94 f6 d4 9a e7 ec 7c 0d bc 8e 2b c7 d9 f2 15 6e df 9d fa e0 67 34 01 82 9f 28 b8 00 2a b6 d4 b4 ac e7 b0 98 22 ba 92 19 88 03 0f ca ca 88 97 b2 07 3f 51 22 54 f7 fd f8 fc a0 a0 9f e9 90 49 73 72 cd c1 a1 9b 9e d7 5e 3e bc ac 37 8a 8d e3 a0 2e 9f ba 86 f5 c4 e8 ba ff e4 72 ce ab ec 96 cb ee 9f 97 37 57 10 d4 d4 b5 66 ee 1d cd 9a 2f 59 11 ad 0f c3 00 a6 c7 f1 54 69 7d b2 8a 52 71 01 fd 96 37 0b 77 be 16 cd 1e 7b 6f 95 cf d1 49 7d 85 ae 46 8b 65 3e ce 92 26 47 06 e4 d5 cb d6 6a 2a ec 02 63 85 80 4a d0 fc 38 45 1a 96 41 7e f4 79 87 85 12 5a d6 11 c8 ae 2a 37 03 8b c8 3a b9 8c b1 c3 db e3 f1 f3 cd 40 52 f3 de bf b9 f2 27 eb cc ed 64 26 5a 03 9d 43 46 b3 e2 f4 1c 33 5f 36 82 e2 07 ac d5 40 3e d3 |  |    |             |
|             | Validación OCSP                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 26/09/2020T02:51:50Z / 25/09/2020T21:51:50-05:00 |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Emisor del certificado de OCSP         | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce  |  |    |             |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 26/09/2020T02:51:49Z / 25/09/2020T21:51:49-05:00  |  |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |  |    |             |
|             | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Identificador de la secuencia          | 3343851   |  |    |             |
|             | Datos estampillados                    | 45FE5C36B9469E8F9E83E36DC21F26A695B9095E  |  |    |             |

|             |  |   |  |    |             |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante    | Nombre                                 | CARMINA CORTES RODRIGUEZ  | Estado del certificado                           | OK | Vigente     |
|             | CURP                                   | CORC710405MDFRDR08  |  |    |             |
| Firma       | Serie del certificado del firmante     | 706a6673636a6e0000000000000000000000f29   | Revocación                                       | OK | No revocado |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 25/09/2020T22:25:10Z / 25/09/2020T17:25:10-05:00  | Estatus firma                                    | OK | Valida      |
|             | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION   |  |    |             |
|             | Cadena de firma                        | 6d 51 04 ef e2 69 b8 b4 ca 42 c9 b8 e2 26 30 37 da 54 0b 1c ac 1b cc 4f e8 13 b8 81 26 b9 e2 27 59 fa 38 f1 5a 1f e0 13 5c 5a 11 50 92 f1 b7 2a 89 ed 1b a2 d5 e3 5d 9d 33 69 a6 4a fe 75 c0 f9 e5 2e 80 00 bf 1b 14 0f f0 bd e8 c5 21 e9 b3 63 c1 7f f8 b0 02 60 6b b6 d3 82 53 f2 11 d1 81 22 da fd c2 94 bb 73 aa 81 70 1c 22 3c 97 c1 38 ac 2b 16 65 70 f5 a0 b1 c5 5b 3d 91 2a bd e4 c6 92 71 b0 40 0d 85 de 58 36 76 58 04 6f ec 30 60 96 6b 51 9d 2a f1 05 15 0a d4 e4 64 99 aa 0b cc cf eb 86 3f 8a de 0e 8c 73 9e e6 f1 11 fe 17 0f ac 0e 44 7a 66 c7 80 7e 56 e0 ca 5d 8c 61 af db e6 46 df b2 35 8b 6b 00 15 2f c7 65 99 68 7b f8 43 d2 56 4d 10 61 03 9e 5d a9 61 48 8c a4 5e 1d dd fe 13 bf aa 78 ad 2b 8a 25 ef b3 62 21 07 69 42 86 dc a3 78 c0 6a 44 a0 a8 6f 1d 1f ac be 49 f0 |  |    |             |
|             | Validación OCSP                        | Fecha (UTC / Ciudad de México)  | 25/09/2020T22:25:11Z / 25/09/2020T17:25:11-05:00 |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Emisor del certificado de OCSP         | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6673636a6e0000000000000000000000f29   |  |    |             |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 25/09/2020T22:25:10Z / 25/09/2020T17:25:10-05:00  |  |    |             |
|             | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  |  |    |             |
|             | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación   |  |    |             |
|             | Identificador de la secuencia          | 3343297   |  |    |             |
|             | Datos estampillados                    | FF1ECEFB31FD070D1D22D8D8076DB9095E9DCA78  |  |    |             |